



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

**V I S T O** el estado actual que guardan las actuaciones del expediente de queja número **CEDH/1VG/DAM/1412/2017**, del cual derivó la **Recomendación número 037/2021**, abierto a instancia de -----, por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y: -----

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha 01 de diciembre de 2017, con motivo del escrito recibido en la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (**CEDHV**), presentado por -----, quien solicitó nuestra intervención por hechos presumiblemente violatorios de sus derechos humanos, atribuidos al personal de la Secretaría de Educación de Veracruz (**SEV**) y a la Secretaría de Finanzas y Planeación, (**SEFIPLAN**) ambas por falta de pago y liquidación del seguro de vida; teniéndose reunidos los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a ambas Secretarías, a efecto de otorgarles a los servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la queja, su Derecho de Audiencia, establecido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción I, 6 fracción XVII, 7 fracciones III, IV, V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, y correlativos de su Reglamento Interno en ese entonces, con la finalidad de que aportaran los elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que, en efecto, se conculcaron en perjuicio de -----, su derecho a la seguridad jurídica en relación con garantías judiciales, por el retraso injustificado en el pago y liquidación del seguro institucional de vida, por fallecimiento de ----- quien en vida se llamó -----, quien fue trabajador de la Secretaría de Educación de Veracruz. Motivo por el cual en fecha 06 de julio de 2021, esta Comisión Estatal emitió la **Recomendación 037/2021**, dirigida a la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, por lo que con oficio número CEDHV/DSC/1173/2021 de fecha 08 de julio de 2021, se notificó la emisión de dicha resolución a la autoridad responsable, así como a la parte afectada mediante el diverso número CEDHV/DSC/1175/2021, en la misma fecha, otorgándole a la Secretaría de Educación de Veracruz, un término de quince días hábiles, para que

diera respuesta sobre la aceptación o rechazo de dicha resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 181 de nuestro Reglamento Interno vigente. -----

De la misma manera, mediante el similar CEDHV/DSC/1174/2021 de fecha 08 de julio de 2021, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que, se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, respecto de las atribuciones de esta. -----

En ese tenor, con oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/6008/2021, recibido en este Organismo Autónomo el 03 de agosto de 2021, el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, otrora Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó la **aceptación** de la recomendación de referencia. Respuesta que se notificó a la hoy víctima y -----, a través del similar CEDHV/DSC/1352/2021, en la misma fecha, recibido por la beneficiaria el día 11 de agosto del mismo año. ----

**TERCERO. Para atender y dar seguimiento al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el inciso a) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA, a la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, que establece: “ Reconocer la calidad de víctima directa ----- y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 27, 28, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”** Mediante oficio número SEV/J/DLyC/DH/8280/2021, recibido en esa Comisión Estatal el 22 de septiembre de 2021, el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, otrora Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, informó que, en cumplimiento a la presente medida de reparación, había sido tramitado el Registro Estatal de Víctimas ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, en favor de -----, quedando reconocida bajo el número de Registro -----, proporcionando la constancia relativa para acreditarlo. **por lo que se tiene por cumplido el inciso a) del Punto PRIMERO Recomendatorio.** -----

**Para atender la medida de reparación establecida en el inciso b) del Punto PRIMERO Recomendatorio, que señala, “Iniciar un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación de derechos humanos aquí demostrada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Debiéndose informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente.”**, corre agregado el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/8535/2022, recibido en este Organismo Autónomo el 08 de agosto de 2022, a través del cual el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, otrora Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz,

remitió el similar OIC/SEV/DRA/3516/2022, con el que la L. N. I. Sofía Ramírez Martínez, Titular del Órgano Interno de Control de la SEV, informó haberse iniciado el procedimiento administrativo número -----, con motivo de los hechos materia de la Recomendación 037/2021 que nos ocupa. En seguimiento a su cumplimiento con oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/1666/2023, recibido el 07 de febrero de 2023 en esta Dirección de Seguimiento y Conclusión, el citado Director Jurídico informó: “Se determinó el Acuerdo de Conclusión y Archivo del asunto en mención, radicado con el número de expediente -----, toda vez que del análisis realizado a todas y cada una de las constancias que obran en el mismo, no se cuenta con los elementos suficientes para calificar una falta administrativa...”. **Con lo que se tiene por cumplido el inciso b) del punto PRIMERO de la recomendación que nos ocupa.** -

En ese orden de ideas, **para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el inciso c) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, que precisa, “**Implementar** los mecanismos necesarios para que se ministre oportunamente el importe correspondiente al concepto de Seguro Institucional de Vida para satisfacer el derecho a la seguridad jurídica y garantías judiciales social de ----- corre agregado el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/978/2024, recepcionado en este Organismo Autónomo el 29 de enero del año en curso, suscrito por el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, otrora Director Jurídico de la S. E. V., quien comunicó, haberse realizado diversas gestiones ante la SEFIPLAN, precisando que el Director de Recursos Humanos de esa Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó que habían pagado y abonado a varios beneficiarios seguros institucionales, de vida y por invalidez, entre los que se encontraba -----, a quien se le otorgó un pago por la cantidad de -----, remitiendo la relación de pagos entregados a las y los beneficiarios para ilustrarlo. -----

Por lo anterior, en fecha 13 de febrero del año en curso, fue entrevistada vía telefónica -----, por una Visitadora adscrita a esta Dirección de Seguimiento y Conclusión, a quien confirmó, que en fecha 11 de enero de este año, acudió a las oficinas de la Secretaría de Educación de Veracruz, donde se le entregó un cheque por la cantidad de ----- relativo al finiquito de la cantidad que restaba para la liquidación del seguro de vida institucional de su finado esposo. **Acciones con la que se tiene por cumplida la medida de reparación que nos ocupa.** -----

**En seguimiento al cumplimiento del inciso d) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA que nos ocupa**, que establece: “**Se Capacite eficientemente** a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, en materia de derechos humanos, particularmente, el derecho a la seguridad jurídica con relación a las garantías judiciales.”, sobre el particular, consta el oficio SEV/DJ/DLyC/DH/10594/2021, recibido en este Organismo Autónomo el 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, otrora Director

Jurídico de la S. E. V., quien informó que personal promotor de derechos humanos de esa Secretaría impartió en fecha 12 de noviembre de 2021, el Curso de Capacitación denominado “*Derechos Humanos en México y el Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación*”, proporcionando los nombres, fichas de registro del personal asistente, así como material fotográfico para acreditarlo. **Con lo que se tiene por cumplido la presente medida reparatoria.** -----

Finalmente, **para atender el seguimiento de cumplimiento de la medida de reparación mencionada en el inciso e) del Punto PRIMERO Recomendatorio**, que establece, “*Evitar cualquier acción u omisión que revictimice* -----” -----”, toda vez que fue liquidado y hecho el pago total del seguro de vida institucional a la mencionada beneficiaria, y al no constar en el expediente de seguimiento que nos ocupa algún dato de inconformidad o reclamo de la mencionada víctima o afectada, **se tiene por cumplida la presente medida reparatoria.** -----

**CUARTO.** Visto lo anterior, se determina que la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, **llevó a cabo las acciones y cumplió con las medidas de reparación contenidas en los incisos a), b) c), d) y e) solicitadas.** Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 183 y 184 fracción II y último párrafo, todos del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por lo que se considera procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO:

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo**, procédase a turnar al Archivo de este Organismo Autónomo, el **Expediente número CEDH/1VG/DAM/1412/2017**, del cual derivó la **Recomendación número 037/2021**, abierto a petición de -----

**SEGUNDO.** Procédase a notificar el presente Acuerdo al Secretario de Educación de Veracruz, así como a -----, por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo proveyó y firma la **Maestra Elba Elena González Fernández**, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el **Licenciado José Luis Pérez Guerra**, Visitador Adjunto de la misma adscripción, para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

**MTRA. ELBA E. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ. LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA**